

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES XII

Caracas, viernes 29 de septiembre de 2023

Número 42.725

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yelitza Carolina Torrealba Silva, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Nirgua", ubicado en el Municipio Nirgua del estado Yaracuy, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Yaracuy, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Vicentico Rivas Yajure, como Director del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Páez", ubicado en el Municipio Páez del estado Yaracuy, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Yaracuy, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Andreína Mendoza Hernández, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Peña", ubicado en el Municipio Peña del estado Yaracuy, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Yaracuy, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ramón Elías Abreu Torres, como Director del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "San Felipe I", ubicado en el Municipio San Felipe I del estado Yaracuy, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Yaracuy, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Marbelys Valderrama Rojas, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "San Felipe II", ubicado en el Municipio San Felipe II del estado Yaracuy, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Yaracuy, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano César Augusto Gómez García, como Rector de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos".

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Egleé Yunis Aponte de Miranda, como Presidenta de la Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para los Estudiantes de Educación Superior (FAMES), ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano José Gregorio Marín González, como Director Estatal de la Oficina Territorial del estado Carabobo, adscrito a este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declara resuelta la consulta obligatoria de la Sentencia N° TDJ-SD-2022-17 dictada en fecha 02 de junio de 2022 por el Tribunal Disciplinario Judicial, que declaró el sobreseimiento de la investigación disciplinaria, seguida a la ciudadana María Eugenia Peñaloza Sangronis en su carácter de Jueza Titular del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, con sede en Maracaibo, y confirmó la referida Sentencia.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución mediante la cual se refrenda la designación como Registradores Civiles Municipales y Parroquiales en el estado Amazonas, adscritos a la Oficina Nacional de Registro Civil, a las ciudadanas que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Angie Ailin Acosta Vasconez, titular de la Cédula de Identidad N° V-22.764.051, como Directora General de Planificación y Presupuesto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 293
CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2023

213º, 164º y 24º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **YELITZA CAROLINA TORREALBA SILVA**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.844.770**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "NIRGUA"**, ubicado en el municipio NIRGUA del estado YARACUY, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado YARACUY. En calidad de **ENCARGADO**.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "NIRGUA"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIERREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 08 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 294
CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **JOSÉ VICENTICO RÍVAS YAJURE**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.974.113**, como **DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "PAEZ"**, ubicado en el municipio PAEZ del estado YARACUY, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado YARACUY. En calidad de **ENCARGADO**.

Artículo 2º. El **DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "PAEZ"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 295
CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **MARÍA ANDREINA MENDOZA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.573.763**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "PEÑA"**, ubicado en el municipio PEÑA del estado YARACUY, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado YARACUY. En calidad de **ENCARGADO**.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "PEÑA"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 296
CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **RAMÓN ELÍAS ABREU TORRES**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.026.807**, como **DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "SAN FELIPE I"**, ubicado en el municipio SAN FELIPE I del estado YARACUY, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado YARACUY. En calidad de **ENCARGADO**.

Artículo 2º. El **DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "SAN FELIPE I"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 297
CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **MARÍA MARBELYS VALDERRAMA ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.198.632**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "SAN FELIPE II"**, ubicado en el municipio SAN FELIPE II del estado YARACUY, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado YARACUY. En calidad de **ENCARGADO**.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "SAN FELIPE II"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 28 SEP 2023
AÑOS 213º, 164º y 24º
RESOLUCIÓN N° 048

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 numeral 6 de la Ley Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

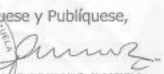
RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.074.420, como **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS CENTRALES "RÓMULO GALLEGOS"**.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. El ciudadano designado mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestará juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y demás actos normativos; así como deberán rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

SANDRA OBLITAS RUZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 28 SEP 2023
AÑOS 213º, 164º y 24º
RESOLUCIÓN N° 049

De conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales; este Despacho Ministerial,

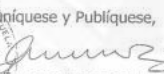
RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **EGLEE YUNIS APONTE DE MIRANDA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.525.236, como **PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN PARA EL SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICA HOSPITALARIA PARA LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (FAMES)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. La prenombrada ciudadana ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la mencionada fundación.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. La funcionaria antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese,

SANDRA OBLITAS RUZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 de septiembre de 2023.

AÑOS 213º, 164º y 24º

RESOLUCIÓN N° 064_/2023

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **JOSÉ GREGORIO MARÍN GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 22.225.249, como **DIRECTOR ESTADAL DE LA OFICINA TERRITORIAL DEL ESTADO CARABOBO**, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
Designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2023

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

JUEZ PONENTE: ROMER ABNER PACHECO MORALES
EXPEDIENTE AP61-S-2016-000120

Mediante Oficio N° TDJ-824-2022 de fecha 03 de octubre de 2022, el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo, TDJ) remitió a esta Corte expediente identificado N° AP61-S-2016-000120, constante una (1) pieza y 231 folios útiles, relacionado con el procedimiento disciplinario instruido por la Inspección General de Tribunales (en lo sucesivo, IGT) a la ciudadana **MARÍA EUGENIA PEÑALOZA SANGRONIS**, titular de la cédula de identidad N° 7.840.404 en su carácter de Jueza Titular del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, con sede en Maracaibo (f.231.p.1 vto).

Tal remisión se realizó en virtud de la Consulta Obligatoria a que se encuentra sometida la Sentencia N° N° TDJ-SD-2022-17 de fecha 22/06/2022 dictada por el a quo, en la que se decretó el SOBRESIEMIENTO de la investigación de conformidad con el artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana (en lo sucesivo, Código de Ética).

El 02/11/2022 la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (en lo sucesivo, URDD) de esta Jurisdicción le dio entrada al expediente, manteniendo la numeración y dejó constancia de asignación de la ponencia al Juez ROMER ADNER PACHECO MORALES, quien con tal carácter suscribe el presente fallo. (f.232.p.1)

ANTECEDENTES

En fecha 19/08/2016, la IGT, dio por terminada la fase de instrucción del expediente administrativo disciplinario en la investigación practicada a la ciudadana **MARÍA EUGENIA PEÑALOZA SANGRONIS**, titular de la cédula de identidad N° 7.840.404 en su carácter de Jueza Titular de Juzgado Quinto de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, con sede en Maracaibo, en virtud de haber dictado Acto Conclusivo en el que solicitó la declaratoria de Sobreseimiento de la investigación, de conformidad con el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, vigente *ratione temporis*. (f.197 AL 200 p.1)

En fecha 28/09/2016 la IGT remitió oficio IP Q3198-15 de fecha 18/08/2016 a la URCO expediente administrativo con número de documentos dos (2)02 folios útiles, relacionadas con la investigación contra de la Jueza MARÍA EUGENIA PEÑALOZA SANGRONIS. (L203 p.1)

En fecha 02/06/2022 el TDJ dictó la Sentencia N° TDJ-SD-2022-17, mediante la cual declaró el Sobreseimiento solicitado y ordenó la remisión de la causa a esta Corte a los fines del pronunciamiento correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. (L212 al 217 p.1)

En fecha 03/10/2022, el TDJ remitió mediante oficio N° TDJ-024-2019 expediente a esta Alzada a objeto de la Consulta Obligatoria de ley. (L231 vto p.1).

II DEL FALLO CONSULTADO

En fecha 2 de junio de 2022 el TDJ dictó Sentencia N° TDJ-SD-2022-17, en la que declaró:

"PRIMERO: Se decreta el **SOBRESIEMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN** a la ciudadana **MARIA EUGENIA PEÑALOZA SANGRONIS**, titular de la cédula de identidad N° 7.840.404 en su carácter de Jueza Titular del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, con sede en Maracaibo, por no ser atribuible los hechos de conformidad con el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

SEGUNDO: Se **EDICTA** a la Inspectora General de Tribunales para que verifique los requisitos de la denuncia previstos en el Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana y el Reglamento de Funcionamiento de la Inspección General de Tribunales". (sic)

A los fines de fundamentar su decisión, el a quo señaló que la solicitud de sobreseimiento de la IGT obedeció a la imposibilidad de atribuir a la Jueza **MARIA EUGENIA PEÑALOZA SANGRONIS** la comisión de los hechos denunciados.

III DE LA COMPETENCIA

En primer término, debe esta Corte Disciplinaria Judicial determinar su competencia para conocer el asunto sometido a su consideración y, si resuelta, observar:

El artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, establece:

"Artículo 71. El sobreseimiento pone término al procedimiento y tiene la autoridad de cosa juzgada, excepto por el mismo hecho, todo nuevo procedimiento disciplinario contra el juez involucrado, haciendo cesar todos los efectos que contra el hubiera sido dictados. Los órganos de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial decretarán el sobreseimiento cuando:
1-El hecho no se realizó o no puede atribuírsele al sujeto investigado
2-El hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario;
3- La acción disciplinaria haya prescrito;
4- Resulta anulada la cosa juzgada.

5-No exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos delitos a la investigación y no haya bases para solicitar fundamentalmente la imposición de la sanción disciplinaria judicial.
6-La muerte del juez denunciado o juez denunciado.

El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial decreta el sobreseimiento de la investigación tendrá Carácter Obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días de despacho siguientes".

La norma transrita establece los efectos del Sobreseimiento una vez decretado, así como su alcance con relación a las medidas dictadas durante el curso del proceso disciplinario. Prevé, igualmente, los supuestos que dan lugar a su declaración, el órgano competente para acordarlo, el trámite que debe cumplirse, así como al órgano competente para conocer en Consulta Obligatoria la decisión que lo declare.

Al respecto, es oportuno advertir, que la norma contenida en el artículo 80 de Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, así como la medida cautelar dictada en la Sentencia N° 516 de fecha 07/05/2013 por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con ocasión del juicio de Nulidad por inconstitucionalidad incoado contra la norma disciplinaria, mantuvo inalterada la atribución de la competencia disciplinaria en referencia.

Esta norma atributiva de competencia fue reeditada en idénticos términos tanto en la reforma que tuvo lugar con la promulgación del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207 Extraordinario de fecha 28/12/2016, como en el texto de la medida cautelar que, con ocasión de esta reforma, dictó la Sala Constitucional del Alto Tribunal mediante Sentencia N° 6 del 04/02/2016. Las observaciones que preceden permiten colegir la atribución de competencia objetiva a esta Corte para el conocimiento de la Consulta Obligatoria en consideración.

Con relación a la atribución de competencia subjetiva para conocer, es oportuno destacar que el artículo 1 de la norma disciplinaria en su texto primigenio, prevé Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y en su reforma, estableció que el ámbito de aplicación alcanzaría a todos los ciudadanos investidos conforme a la ley para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisoria. La aplicación de tal disposición fue suspendida cautelarmente por las Sentencias N° 516 y N° 6 proferidas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fechas 07/05/2013 y 04/02/2016, respectivamente, restringiendo su ámbito de aplicación sólo a los Jueces Titulares, carácter que ostentaba el Juez sometido a investigación.

Ahora bien, constatado en autos que el objeto de la presente causa es el conocimiento en Consulta de la Sentencia N° TDJ-SD-2022-17, dictada por el a quo en fecha 02/06/2022, en la que se decretó el Sobreseimiento de la investigación seguida a la ciudadana **MARIA EUGENIA PEÑALOZA SANGRONIS**, titular de la cédula de identidad N° 7.840.404, en su carácter de Jueza Titular, y por ende, verificadas las condiciones objetiva y subjetiva que

determinan la competencia para el conocimiento de esta Alzada, esta Corte declara competente. *Así se decide.*

IV CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Establecida como ha sido la competencia de esta Corte, esta Alzada pasa a dictar sentencia, previas las siguientes consideraciones:

A los efectos de resolver la consulta obligatoria de ley, esta Alzada observa que el sobreseimiento previsto en el artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana constituye una modalidad de concluir los procesos disciplinarios judiciales, de forma anticipada, si evidenciarse la prescripción de uno de los supuestos contenidos en dicho artículo (el hecho objeto del proceso no se realizó, no puede atribuírsele al juez denunciado, el hecho no es típico, que la acción disciplinaria ha prescrito, resulta anulada la cosa juzgada, que no exista la posibilidad de incorporar nuevos delitos a la investigación y no haya bases para solicitar fundamentalmente la imposición de la sanción disciplinaria judicial o la muerte del juez), y cuya decisión por parte del órgano superior disciplinario, convalidando, como consecuencia de su confirmación, la extinción del proceso disciplinario judicial y la imposibilidad de perseguir nuevamente al sujeto de derecho a favor de quien es dictado el sobreseimiento, en razón de su carácter de cosa juzgada.

Ahora bien, ya esta Corte Disciplinaria Judicial, en Sentencia N° 23 de fecha 10/10/2012, dejó establecido que el sobreseimiento en materia disciplinaria era una institución dispuesta en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana de la misma forma y con la misma naturaleza que en el ámbito penal ordinario.

En este orden de ideas, indicó, que tal figura jurídica comportaba un pronunciamiento jurisdiccional que impedía la continuación de la persecución del denunciado al dar por terminado un proceso en curso, siempre y cuando el Tribunal competente constatare que alguna de las causales previstas en la ley adjetiva aplicable se había materializado.

La finalidad de esta institución es poner término al procedimiento de manera anticipada y atribuye a su declaración el carácter de cosa juzgada.

Ahora bien, con relación al caso sometido a consulta, observa esta Alzada que respecto a lo solicitado por la IGT, el a quo decretó, **EL SOBRESIEMIENTO** de la investigación, en virtud de configurarse el supuesto de hecho previsto en el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana:

"Artículo 71. El sobreseimiento pone término al procedimiento y tiene la autoridad de cosa juzgada, excepto por el mismo hecho, todo nuevo procedimiento disciplinario contra el juez involucrado, haciendo cesar todos los efectos que contra el hubiera sido dictados.

Los órganos de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial decretarán el sobreseimiento cuando:

1-El hecho no se realizó o no puede atribuírsele al sujeto investigado
2-El hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario;

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Alzada estima necesario realizar algunas consideraciones sobre la ausencia de tipicidad de la conducta imputada a la Jueza denunciada.

El numeral 6 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece el principio de tipicidad en los siguientes términos:

"Artículo 49. El debido proceso se aplica a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:
1-...
2-El hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario;
3-...
4- Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueron previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.
5-...
6-...
7-...
8-...
9-...
10-...
11-...
12-...
13-...
14-...
15-...
16-...
17-...
18-...
19-...
20-...
21-...
22-...
23-...
24-...
25-...
26-...
27-...
28-...
29-...
30-...
31-...
32-...
33-...
34-...
35-...
36-...
37-...
38-...
39-...
40-...
41-...
42-...
43-...
44-...
45-...
46-...
47-...
48-...
49-...
50-...
51-...
52-...
53-...
54-...
55-...
56-...
57-...
58-...
59-...
60-...
61-...
62-...
63-...
64-...
65-...
66-...
67-...
68-...
69-...
70-...
71-...
72-...
73-...
74-...
75-...
76-...
77-...
78-...
79-...
80-...
81-...
82-...
83-...
84-...
85-...
86-...
87-...
88-...
89-...
90-...
91-...
92-...
93-...
94-...
95-...
96-...
97-...
98-...
99-...
100-...
101-...
102-...
103-...
104-...
105-...
106-...
107-...
108-...
109-...
110-...
111-...
112-...
113-...
114-...
115-...
116-...
117-...
118-...
119-...
120-...
121-...
122-...
123-...
124-...
125-...
126-...
127-...
128-...
129-...
130-...
131-...
132-...
133-...
134-...
135-...
136-...
137-...
138-...
139-...
140-...
141-...
142-...
143-...
144-...
145-...
146-...
147-...
148-...
149-...
150-...
151-...
152-...
153-...
154-...
155-...
156-...
157-...
158-...
159-...
160-...
161-...
162-...
163-...
164-...
165-...
166-...
167-...
168-...
169-...
170-...
171-...
172-...
173-...
174-...
175-...
176-...
177-...
178-...
179-...
180-...
181-...
182-...
183-...
184-...
185-...
186-...
187-...
188-...
189-...
190-...
191-...
192-...
193-...
194-...
195-...
196-...
197-...
198-...
199-...
200-...
201-...
202-...
203-...
204-...
205-...
206-...
207-...
208-...
209-...
210-...
211-...
212-...
213-...
214-...
215-...
216-...
217-...
218-...
219-...
220-...
221-...
222-...
223-...
224-...
225-...
226-...
227-...
228-...
229-...
230-...
231-...
232-...
233-...
234-...
235-...
236-...
237-...
238-...
239-...
240-...
241-...
242-...
243-...
244-...
245-...
246-...
247-...
248-...
249-...
250-...
251-...
252-...
253-...
254-...
255-...
256-...
257-...
258-...
259-...
260-...
261-...
262-...
263-...
264-...
265-...
266-...
267-...
268-...
269-...
270-...
271-...
272-...
273-...
274-...
275-...
276-...
277-...
278-...
279-...
280-...
281-...
282-...
283-...
284-...
285-...
286-...
287-...
288-...
289-...
290-...
291-...
292-...
293-...
294-...
295-...
296-...
297-...
298-...
299-...
300-...
301-...
302-...
303-...
304-...
305-...
306-...
307-...
308-...
309-...
310-...
311-...
312-...
313-...
314-...
315-...
316-...
317-...
318-...
319-...
320-...
321-...
322-...
323-...
324-...
325-...
326-...
327-...
328-...
329-...
330-...
331-...
332-...
333-...
334-...
335-...
336-...
337-...
338-...
339-...
340-...
341-...
342-...
343-...
344-...
345-...
346-...
347-...
348-...
349-...
350-...
351-...
352-...
353-...
354-...
355-...
356-...
357-...
358-...
359-...
360-...
361-...
362-...
363-...
364-...
365-...
366-...
367-...
368-...
369-...
370-...
371-...
372-...
373-...
374-...
375-...
376-...
377-...
378-...
379-...
380-...
381-...
382-...
383-...
384-...
385-...
386-...
387-...
388-...
389-...
390-...
391-...
392-...
393-...
394-...
395-...
396-...
397-...
398-...
399-...
400-...
401-...
402-...
403-...
404-...
405-...
406-...
407-...
408-...
409-...
410-...
411-...
412-...
413-...
414-...
415-...
416-...
417-...
418-...
419-...
420-...
421-...
422-...
423-...
424-...
425-...
426-...
427-...
428-...
429-...
430-...
431-...
432-...
433-...
434-...
435-...
436-...
437-...
438-...
439-...
440-...
441-...
442-...
443-...
444-...
445-...
446-...
447-...
448-...
449-...
450-...
451-...
452-...
453-...
454-...
455-...
456-...
457-...
458-...
459-...
460-...
461-...
462-...
463-...
464-...
465-...
466-...
467-...
468-...
469-...
470-...
471-...
472-...
473-...
474-...
475-...
476-...
477-...
478-...
479-...
480-...
481-...
482-...
483-...
484-...
485-...
486-...
487-...
488-...
489-...
490-...
491-...
492-...
493-...
494-...
495-...
496-...
497-...
498-...
499-...
500-...
501-...
502-...
503-...
504-...
505-...
506-...
507-...
508-...
509-...
510-...
511-...
512-...
513-...
514-...
515-...
516-...
517-...
518-...
519-...
520-...
521-...
522-...
523-...
524-...
525-...
526-...
527-...
528-...
529-...
530-...
531-...
532-...
533-...
534-...
535-...
536-...
537-...
538-...
539-...
540-...
541-...
542-...
543-...
544-...
545-...
546-...
547-...
548-...
549-...
550-...
551-...
552-...
553-...
554-...
555-...
556-...
557-...
558-...
559-...
560-...
561-...
562-...
563-...
564-...
565-...
566-...
567-...
568-...
569-...
570-...
571-...
572-...
573-...
574-...
575-...
576-...
577-...
578-...
579-...
580-...
581-...
582-...
583-...
584-...
585-...
586-...
587-...
588-...
589-...
590-...
591-...
592-...
593-...
594-...
595-...
596-...
597-...
598-...
599-...
600-...
601-...
602-...
603-...
604-...
605-...
606-...
607-...
608-...
609-...
610-...
611-...
612-...
613-...
614-...
615-...
616-...
617-...
618-...
619-...
620-...
621-...
622-...
623-...
624-...
625-...
626-...
627-...
628-...
629-...
630-...
631-...
632-...
633-...
634-...
635-...
636-...
637-...
638-...
639-...
640-...
641-...
642-...
643-...
644-...
645-...
646-...
647-...
648-...
649-...
650-...
651-...
652-...
653-...
654-...
655-...
656-...
657-...
658-...
659-...
660-...
661-...
662-...
663-...
664-...
665-...
666-...
667-...
668-...
669-...
670-...
671-...
672-...
673-...
674-...
675-...
676-...
677-...
678-...
679-...
680-...
681-...
682-...
683-...
684-...
685-...
686-...
687-...
688-...
689-...
690-...
691-...
692-...
693-...
694-...
695-...
696-...
697-...
698-...
699-...
700-...
701-...
702-...
703-...
704-...
705-...
706-...
707-...
708-...
709-...
710-...
711-...
712-...
713-...
714-...
715-...
716-...
717-...
718-...
719-...
720-...
721-...
722-...
723-...
724-...
725-...
726-...
727-...
728-...
729-...
730-...
731-...
732-...
733-...
734-...
735-...
736-...
737-...
738-...
739-...
740-...
741-...
742-...
743-...
744-...
745-...
746-...
747-...
748-...
749-...
750-...
751-...
752-...
753-...
754-...
755-...
756-...
757-...
758-...
759-...
760-...
761-...
762-...
763-...
764-...
765-...
766-...
767-...
768-...
769-...
770-...
771-...
772-...
773-...
774-...
775-...
776-...
777-...
778-...
779-...
780-...
781-...
782-...
783-...
784-...
785-...
786-...
787-...
788-...
789-...
790-...
791-...
792-...
793-...
794-...
795-...
796-...
797-...
798-...
799-...
800-...
801-...
802-...
803-...
804-...
805-...
806-...
807-...
808-...
809-...
810-...
811-...
812-...
813-...
814-...
815-...
816-...
817-...
818-...
819-...
820-...
821-...
822-...
823-...
824-...
825-...
826-...
827-...
828-...
829-...
830-...
831-...
832-...
833-...
834-...
835-...
836-...
837-...
838-...
839-...
840-...
841-...
842-...
843-...
844-...
845-...
846-...
847-...
848-...
849-...
850-...
851-...
852-...
853-...
854-...
855-...
856-...
857-...
858-...
859-...
860-...
861-...
862-...
863-...
864-...
865-...
866-...
867-...
868-...
869-...
870-...
871-...
872-...
873-...
874-...
875-...
876-...
877-...
878-...
879-...
880-...
881-...
882-...
883-...
884-...
885-...
886-...
887-...
888-...
889-...
890-...
891-...
892-...
893-...
894-...
895-...
896-...
897-...
898-...
899-...
900-...
901-...
902-...
903-...
904-...
905-...
906-...
907-...
908-...
909-...
910-...
911-...
912-...
913-...
914-...
915-...
916-...
917-...
918-...
919-...
920-...
921-...
922-...
923-...
924-...
925-...
926-...
927-...
928-...
929-...
930-...
931-...
932-...
933-...
934-...
935-...
936-...
937-...
938-...
939-...
940-...
941-...
942-...
943-...
944-...
945-...
946-...
947-...
948-...
949-...
950-...
951-...
952-...
953-...
954-...
955-...
956-...
957-...
958-...
959-...
960-...
961-...
962-...
963-...
964-...
965-...
966-...
967-...
968-...
969-...
970-...
971-...
972-...
973-...
974-...
975-...
976-...
977-...
978-...
979-...
980-...
981-...
982-...
983-...
984-...
985-...
986-...
987-...
988-...
989-...
990-...
991-...
992-...
993-...
994-...
995-...
996-...
997-...
998-...
999-...
1000-...
1001-...
1002-...
1003-...
1004-...
1005-...
1006-...
1007-...
1008-...
1009-...
1010-...
1011-...
1012-...
1013-...
1014-...
1015-...
1016-...
1017-...
1018-...
1019-...
1020-...
1021-...
1022-...
1023-...
1024-...
1025-...
1026-...
1027-...
1028-...
1029-...
1030-...
1031-...
1032-...
1033-...
1034-...
1035-...
1036-...
1037-...
1038-...
1039-...
1040-...
1041-...
1042-...
1043-...
1044-...
1045-...
1046-...
1047-...
1048-...
1049-...
1050-...
1051-...
1052-...
1053-...
1054-...
1055-...
1056-...
1057-...
1058-...
1059-...
1060-...
1061-...
1062-...
1063-...
1064-...
1065-...
1066-...
1067-...
1068-...
1069-...
1070-...
1071-...
1072-...
1073-...
1074-...
1075-...
1076-...
1077-...
1078-...
1079-...
1080-...
1081-...
1082-...
10

Quien suscribe, **TOMAS MALAVE**, Secretario Encargado de la Corte Disciplinaria Judicial, conforme al artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, certifica: Que las copias fotostáticas que anteceden son fieles y exactas de la decisión **N° 21**, publicada en fecha 16 de noviembre de 2022, dictada por esta Corte Disciplinaria Judicial, cursante a los folios doscientos treinta y cuatro (234) al doscientos cuarenta (240) de la Pieza N° uno (01) del expediente **N° AP61-S-2016-000120**. Certificación que se expide a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2023.-

El Secretario (E),

TOMAS MALAVE

N° AP61-S-2016-000120

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 230927-0105
Caracas, 27 de septiembre de 2023
213° y 164°

El ciudadano **ELVIS AMOROSO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.659.695**, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica de Registro Civil, se podrá designar registradores y registradoras civiles accidentales con carácter temporal en casos excepcionales, con el fin de asegurar la continuidad del servicio o cubrir las ausencias absolutas o temporales de los registradores o registradoras civiles.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica de Registro Civil, el cual establece que el nombramiento del registrador o registradora civil será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que se aprobó la designación como Registradores Civiles Municipales y Parroquiales en el estado Amazonas, adscritos a la Oficina Nacional de Registro Civil, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

	Nombres y Apellidos	C.I.	Resolución N°	Gaceta Municipal N°
1	Liliana Lashkmy Marin Requena	V-17.119.680	N° ABA/Res/076-2023 de fecha 27/03/2023	N° 190 de fecha 27/03/2023, Edición Extraordinaria
2	Liz Maira Ortega de Vásquez	V-8.947.833	N° 002A-2021 de fecha 26/11/2021	N° 002A-2021 de fecha 27/11/2021, Edición Extraordinaria
3	Yona Margarita Rivas Naveo	V-10.924.339	N° ABA/Res/126-2023 de fecha 17/05/2023	N° 201 de fecha 18/05/2023, Edición Extraordinaria

RESUELVE:

PRIMERO: Refrendar la designación como Registradores Civiles Municipales, y Parroquiales en el estado Amazonas, adscritos a la Oficina Nacional de Registro Civil, a las ciudadanas que se especifican a continuación, quedando de la siguiente manera:

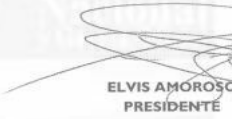
	Nombre y Apellido	C.I.	Cargo
1	Liliana Lashkmy Marin Requena	17.119.680	Directora de Registro Civil, adscrito a la Alcaldía del Municipio Autónomo Atures del estado Amazonas
2	Liz Maira Ortega de Vásquez	V-8.947.833	Directora de Registro Civil Municipal, adscrito a la Alcaldía del Municipio Autónomo Manapiare del estado Amazonas
3	Yona Margarita Rivas Naveo	V-10.924.339	Jefa de la Unidad de Registro Hospitalario, adscrito a la Alcaldía de Municipio Autónomo Atures del estado Amazonas

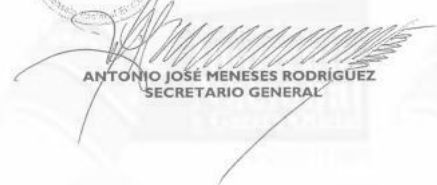
SEGUNDO: Convalidar los actos que las funcionarias han ejecutado en ejercicio de las competencias inherentes al cargo de Registradores Civiles Municipales y Hospitalario, desde la fecha de su designación hasta la fecha.

TERCERO: Se ordena la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución dictada a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2023.

Comuníquese y Publíquese.


ELVIS AMOROSO
PRESIDENTE


ANTONIO JOSÉ MENESES RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 230927-016
Caracas, 27 de septiembre de 2023
213° y 164°

Quien suscribe, **ELVIS AMOROSO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.659.695**, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, designo a la ciudadana **ANGIE AILIN ACOSTA VASCONEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-22.764.051**, como Directora General de Planificación y Presupuesto, a partir de la presente fecha.

Resolución dictada en fecha 27 de septiembre del año 2023.

Comuníquese y notifíquese.


ELVIS AMOROSO
PRESIDENTE



**DILE NO
A LOS GESTORES**



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES XII

Número 42.725

Caracas, viernes 29 de septiembre de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.